CONTRATO NUM. MS/DGOP/LS/QEMC-FAISM/CALLE-LA-LUZ/2025-15

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO,** REPRESENTADA POR LA C. **LICENCIADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ,** PRESIDENTA MUNICIPAL, **MAESTRO JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL **INGENIERO JONATHAN MEZA ANGUIANO,** CON NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** Y POR LA OTRA PARTE: **LYSMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. INGENIERO OCTAVIO MANUEL MORENO ALBA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**; CUANDO LA MANIFESTACIÓN SEA CONJUNTA, PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

D e c l a r a c i o n e s:

I. Declara la representación de "El Municipio"

Primera. Ser una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, así mismo que **"El Municipio"** es gobernado y administrado por un Ayuntamiento, según lo estipulado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 7 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Segunda. Declara la **Licenciada Janet Melanie Murillo Chávez** que está legitimada su personalidad de Presidenta Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, y lo acredita con constancia de mayoría y validez de la elección del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato 2024-2027, emitida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 7 de junio de 2024, el Acta de Instalación Solemne del H. Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2024, y que, asimismo, ha sido facultada para suscribir a nombre y con autorización del H. Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, mediante acuerdo municipal asumido en la Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, de fecha 10 de Octubre de 2024, contenida en acta número 1, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 26, en sus fracciones I, XV y XXI de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Tercera. Que el **Maestro Jorge Octavio Sopeña Quiroz**, fue designado Secretario del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, con nombramiento de fecha 30 de abril de 2025, contenida en acta número 21, correspondiente a la décimo quinta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, por lo cual comparece a la firma de este contrato acorde con sus facultades previstas en el artículo 137 fracciones IX, XII y XIII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Cuarta. Ingeniero Jonathan Meza Anguiano, con nombramiento de Director General de Obra Pública, comparece con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 1, fracción II, 3, fracciones VI y XXIV, 4, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fracción II, inciso g, 132, fracción III, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y en los artículos 1, 15, fracción XIII,104, fracciones I, II, III, IV y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, ya que se le otorgó nombramiento por la Presidenta Municipal con fecha 10 diez de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

Quinta. Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificación, aún las de carácter personal, el ubicado en la calle Melchor Ocampo No.1, zona centro, C.P. 36100 de esta ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato y con R. F.C. MSI850101VB1.
Sexta. Que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el **H. Ayuntamiento** autorizó la modificación al programa de inversión 2025, la cual consta **en el acta número 26, correspondiente a la Séptima Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, de fecha 16 de junio de 2025,** y dispone de los recursos, conforme al siguiente esquema de inversión, relativa al:

- **TRANSFERENCIAS ESTATALES (ANEXO DE EJECUCIÓN CON SECRETARIA DEL NUEVO COMIENZO NÚMERO AE-QB1606-QEMC-2025-37-0053 DE FECHA 18/06/2025): $3,254,096.18 (* Tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil noventa y seis pesos 18/100 *)**

- **FAISMUN FONDO 1 2025 $4,490,820.08 (* Cuatro millones cuatrocientos noventa mil ochocientos veinte pesos 08/100 *)**

Conforme a los registros de la Tesorería Municipal, los recursos presupuestales se encuentran en:

FONDO:	2625911102
	2525821100
DESCRIPCIÓN DEL FONDO:	TRANSFERENCIAS ESTATALES
	FAISMUN FONDO 1 2025
PARTIDA:	6140
	6140
PROGRAMA:	K000118045
	K000118045

Séptima. La obra objeto del presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de Licitación Simplificada de conformidad con los artículos 1, fracción II, 4 párrafo tercero, 6 segundo párrafo, 9, 11 fracción XII, 14 párrafo primero, 31 en relación con el 43 fracción I, 44 fracción I, 46 fracción II, 47, 73 fracción I, 74 respectivamente y demás aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como de su respectivo reglamento, aplicado de manera supletoria hasta en tanto no expida el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato el propio, por disposición del artículo quinto transitorio de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Al igual en la **cláusula Décima Primera** del Convenio Para la Asignación de Recursos del Programa Embelleciendo mi Colonia para el ejercicio Fiscal 2025, marcado como SENCO-GTO-QEMC-37/2025, el cual remite, en cuanto a su observancia, **el artículo 76 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025.**

II. Declara "El Contratista".

Primera. Que su Representada, **Lysma Construcciones S.A. de C.V.,** es una Sociedad Mercantil legalmente constituida según se acredita con la escritura pública número **7953** otorgada ante la Fe del Notario Público número **12 Lic. Enrique Benjamín Solís Arzola** Titular de la Notaria Publica **12**, de fecha **15 de agosto de 2012** inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el número **1901*37**. de fecha **14 de septiembre de 2012**.

Segunda. Que su Representada tiene capacidad jurídica para contratar y que está facultado para representarla legalmente en este acto, como lo acredita con la escritura pública número **7953** de fecha **14 de**

septiembre de 2012 pasada ante la Fe del Notario Público número 32, del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato.

Que como Representante Legal acredita su personalidad con el poder contenido en la escritura pública mencionada en el párrafo anterior, y la persona moral que representa, tiene capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en sus términos; asimismo el C. **Ing. Octavio Manuel Moreno Alba**, como Administrador Único de la misma, cuento con las facultades suficientes para celebrar este acto jurídico, toda vez que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada, suspendida, ni limitada en forma alguna.
El representante legal se identifica con documento oficial consistente en credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio **2671045648097**.

Tercera. Que, como Contratista, se encuentra registrado en el Padrón Único de Contratistas, que lleva la Secretaría de Obra Pública del Estado con el número **GTO-SOP/PUC-2712- 2014** el cual se encuentra vigente; que, como sociedad mercantil legalmente constituida, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes "RFC": **LCO120815ST4** y con la actividad económica: **Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada**, entre otras acreditadas ante el SAT.

Cuarta. Tiene capacidad legal, técnica y económica, así como los elementos humanos y materiales necesarios, además cuenta con amplia experiencia para realizar cabalmente la obra que se encomienda y que conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato y que lo constató de manera personal y directa, tal y como se consideró en la respectiva propuesta, de tal manera que, ahora considera los factores y condiciones que intervienen, por lo tanto, consiente en no reclamar ni otras situaciones de índole económicas, a los precios unitarios ni al valor del contrato, en caso de aducir desconocimiento del sitio de ejecución de la obra.

Quinta. Que conoce también las bases y normas técnicas y legales vigentes tanto del ámbito Federal, como del Estatal y Municipal para contratar y ejecutar la obra, mismas que será aplicables, en lo conducente al presente contrato.

Sexta. En relación a la obra pública que ejecutará con motivo de este contrato, tendrá con sus trabajadores el carácter de patrón y único titular de los derechos y obligaciones que emanan de la Ley Federal de Trabajo, en virtud de lo cual, relevará a "El Municipio", en su caso, de cualquier responsabilidad derivada de la reclamación de prestaciones relacionadas con el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones que en materia de seguridad y previsión social, que se pudieran presentar en el presente o en el futuro, como reclamación de sus trabajadores ya que "El Municipio" en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerada como patrón sustituto.

Séptima. Del domicilio. Señala como su domicilio fiscal y para efectos del presente contrato, el ubicado en **Calle Magnolia #22, Col. La Joyita, C.P. 36160 en Silao de la Victoria, Guanajuato**, domicilio en el cual acepta recibir toda clase de notificaciones, incluyendo las de carácter personal para los fines y efectos jurídicos de este contrato y todos los actos que de este se deriven.
Del mismo modo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; manifiesta su conformidad de que se le notifique además de los medios convencionales, cualquier acto administrativo derivado del cumplimiento del presente instrumento jurídico; así como de la aplicación de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato o a través del correo electrónico: **lysmaconstrucciones@hotmail.com**

Declara además que en caso de cambiar su domicilio fiscal queda obligado a notificarlo al Municipio dentro de los 30 días hábiles a que se de este supuesto, apercibido de que, en caso de no dar este aviso, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en el domicilio manifestado con anterioridad.

Octava. – Que conviene y acepta que de las estimaciones que se le cubran, **de aceptar** que de sus estimaciones se practique la deducción siguiente:

El 0.2% (dos al millar) para el cumplimiento de las obligaciones en materia de capacitación para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (ICIC) conforme al o los convenios que tenga celebrados el Municipio con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Novena. También declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que, en ese tenor, ni en el procedimiento de adjudicación ha tenido impedimento para presentar propuestas ni como resultado de la licitación pública tampoco tiene impedimento para celebrar el presente contrato.

Décima. Manifiesta también no encontrarse en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Undécima. Que su representada, ni el representante, declaran bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se genera un conflicto de interés.

III. Declaraciones Comunes

Primera. Declaran ambas partes que acuden a celebrar el presente contrato con la personalidad y representación que ha sido manifestada en las declaraciones otorgadas reconociéndose mutuamente esos elementos.

Segunda. Que el procedimiento de adjudicación del contrato fue regulado por la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, legislación que seguirá imperando como aplicable en la celebración, objeto, términos, estipulaciones, alcances y demás efectos que deriven de la relación contractual, asimismo, los convenios que deriven del mismo, sus anexos y la bitácora de la obra, son instrumentos que los vinculan en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Tercera. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a falta de disposición expresa de esta Ley, serán aplicables de manera supletoria y en su orden, el Código Civil para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y la Legislación Federal de la materia se entenderá la denominada Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su respectivo reglamento.

En virtud de las declaraciones anteriores, ambas partes se sujetan expresamente al tenor de las siguientes:

C l á u s u l a s:

Primera. Objeto del contrato. - "El Municipio" encomienda a **"El Contratista"** y éste se obliga a realizar para aquél hasta su total terminación, la obra pública consistente en: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON EMPEDRADO Y HUELLA DE CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO.**

EN LA LOCALIDAD COMANJILLA, EN LA CALLE LA LUZ (TRAMO: CALLE SANTO NIÑO A GUERRERO)" Cumpliendo y observando para tal efecto, con las normas oficiales mexicanas de construcción aplicables: construcción, especificaciones generales y particulares de la obra, proyecto, catálogo de conceptos y presupuesto, programas calendarizados de montos de ejecución de los trabajos, términos de referencia, que forman parte integrante de este contrato, los cuales se consideran incorporados al mismo y que son del conocimiento de **"El contratista".**

Segunda. Del monto del contrato. Manifiesta **"El Municipio"** que el monto total de los trabajos objeto de este contrato es por la cantidad de importe **$6,676,651.95 (* Seis millones seiscientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y un pesos 95/100 M.N. *)** agregando **$1,068,264.31 (* Un millón sesenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 31/100 M.N. *)** del 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (IVA), Dando como total **$7,744,916.26 (* Siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciséis pesos 26/100 m.n. *)** de conformidad con el presupuesto autorizado para los trabajos objeto del presente contrato, en el presupuesto de inversión pública 2025, estando de acuerdo con ello **"El Contratista".**

Monto de los Trabajos	**$6,676,651.95**	**(* Seis millones seiscientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y un pesos 95/100 M.N. *)**
I.V.A.	**$1,068,264.31**	**(* Un millón sesenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 31/100 M.N. *)**
Total	**$7,744,916.26**	**(* Siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciséis pesos 26/100 m.n. *)**

Monto que comprende los costos directos e indirectos que deriven del desarrollo de la obra; esta cantidad solo podrá ser modificada previo convenio que al respecto celebren **"LAS PARTES",** por lo que sí **"El Contratista",** realiza trabajos sin que hubieran sido autorizados, por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de la obra excedente, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por la misma.

Tercera. Plazo de ejecución. Queda expresamente convenido entre **"LAS PARTES"** que el presente contrato es a precios unitarios y tiempo determinado, y **"El Contratista"** se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **120** días naturales y se obliga a iniciarlos el día **18 de agosto de 2025** y concluirlos a más tardar el día **15 de diciembre de 2025** conforme al programa de trabajo autorizado, reservándose **"El Municipio"** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos materia del mismo, sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentre.

El plazo de ejecución pactado podrá modificarse en los supuestos contemplados por el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siempre y cuando **"El Contratista"** otorgue las fianzas de anticipo y la de garantía de cumplimiento de obligaciones contractuales, dentro del término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de firma del contrato, de acuerdo con la obligación establecida en el artículo 80 de esa Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; para tal efecto, el diferimiento del plazo de ejecución, procederá a solicitud del propio Contratista, acompañando a la misma, los elementos para acreditar esta circunstancia.

"LAS PARTES" reconocen que la vigencia del contrato iniciara desde su suscripción y finalizara cuando se firme el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos en el presente instrumento jurídico.

Cuarta. De la disponibilidad de inmuebles y documentos administrativos.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de **"El Contratista"** la documentación administrativa y técnica inherente al contrato, el o los inmuebles en que debe llevarse a cabo la obra materia de este contrato en la fecha señalada como inicio de la misma; la cual quedo establecida en la cláusula tercera, así como los anticipos dentro de los **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha pactada; el incumplimiento de cualesquiera de estas obligaciones diferirá en igual plazo el programa original en los términos de los artículos 81 y 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Quinta. De los planos, especificaciones y programas. - La obra deberá ser realizada de acuerdo con el programa de trabajo, especificaciones generales y particulares de construcción, presupuesto y demás documentos y anexos mismos que se anexan y forman parte integrante de este contrato, por lo tanto, obligatorios, tal y como se ha expresado por ambas partes en este contrato, **"El Municipio"** está facultado para hacer modificaciones a las especificaciones y en tal caso las hará saber con anticipación y por escrito, o bien, si **"El Contratista"** considera factible solicitar alguna modificación o corrección a las mismas para hacerlas más funcionales y acorde con las necesidades de la obra de acuerdo con sus características y naturaleza, presentará sugerencias por escrito para su autorización por parte de **"El Municipio"**, la cual establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a **"El Contratista".** De cumplirse esta condición se considerarán parte integrante de este contrato y por tanto obligatorias para **"Las Partes"**.
"El Contratista" se obliga durante el proceso de la obra a mantener un juego de planos autorizados de los trabajos encomendados y a la terminación de la misma, como condición para la recepción y liquidación de los trabajos de referencia y entregar un juego actualizado. Así mismo se obliga a mantener orden en las actividades incluidas en el proceso de ejecución de la obra.

Sexta. De los anticipos. "El Municipio", otorgará anticipo a "El Contratista" para estricta aplicación para este servicio un anticipo de hasta por el 30% (treinta por ciento) desglosado de la siguiente manera: 10% para gastos correspondientes al inicio de los trabajos y 20% para la compra de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios para la realización de los trabajos objeto de este contrato. Estos anticipos estarán a disposición dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la entrega de la fianza correspondiente por parte de "El Contratista"; asimismo, en caso de que se atrase la disposición de dicho anticipo por causa justificada, el inicio de la obra se diferirá en igual número de días. Conforme a lo dispuesto, por artículo 81 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y\os Municipios de Guanajuato.

Subtotal	**$2,002,995.59**	**(*Dos millones dos mil novecientos noventa y cinco pesos 59/100 M.N. *)**
I.V.A.	**$320,479.29**	**(*Trescientos veinte mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 29/100 M.N. *)**
Total	**$2,323,474.88**	**(*Dos millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 88/100 M.N. *)**

"Las Partes" convienen que, si **"El Contratista"** recibe el anticipo posteriormente a la fecha pactada para el inicio de la ejecución de la obra, **será motivo para diferir en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de inicio de obra,** previa constancia que para tal efecto presente **"El Contratista"** de la fecha en que le fue depositado el anticipo, de conformidad con el

artículo 81, párrafo segundo, en vinculación con el **artículo 92** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lo anterior, siempre y cuando la garantía del anticipo haya sido otorgada por **"el Contratista"** dentro del plazo establecido en el primer párrafo.

Dicho anticipo deberá ser amortizado por **"El Contratista"** en cada una de las estimaciones presentadas en porcentaje similar al anticipo autorizado y una vez que la obra refleje un avance físico de **90% (noventa por ciento)**, este deberá amortizar el saldo total; solamente cuando se actualice este supuesto, la garantía otorgada por el anticipo podrá ser liberada hasta que se cumpla el contrato al 100% de los trabajos físicos.
De conformidad con los artículos 81 párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 151 de su Reglamento, una vez otorgado el importe de anticipo autorizado a el **"Contratista"** éste deberá presentar un informe de su aplicación a **"El Municipio"** acompañado de la documentación comprobatoria correspondiente, siempre que las características y objeto de los suministros lo permitan, dicho informe deberá entregarse con la primera estimación de obra ejecutada.

En el supuesto de que **"El Contratista"** decida renunciar al anticipo autorizado, deberá presentar por escrito la justificación correspondiente, la cual deberá ser validada por **"El Municipio".**
Si **"El Contratista"** no entrega la fianza de anticipo dentro de los **10 (diez) días naturales** siguientes a la fecha de firma del contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida, además de hacerse acreedor a una multa administrativa dentro de los rangos establecidos en el artículo 125 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran de manera justificada, posteriormente a la firma del contrato, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor al pactado, previa solicitud por **"El Contratista"** y autorización escrita debidamente fundada y motivada por **"El Municipio,"** en caso, de autorizarse, **"El Contratista"** se obliga a ajustar el costo financiero convenido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De acuerdo al **artículo 85** de la Ley de la materia, en caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, la amortización del saldo del o de los anticipos, se reintegrará a **"El Municipio"** en un plazo no mayor a **20 (veinte) días naturales** a partir de la fecha de su notificación, vencido el plazo, sin que se hubiera reintegrado dicho saldo, su importe se considerará crédito fiscal a favor de **"El Municipio"** sin que la garantía respectiva pierda su naturaleza y eficacia; **"El Contratista"** que no reintegre dicho saldo en el plazo señalado, cubrirá los recargos correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga del pago por créditos fiscales.

Séptima. **De la forma y lugar de pago.** **"Las partes"** convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen a través de la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados con un periodo no mayor de **un mes calendario** conforme a su programa de ejecución contratado o convenido, que serán presentadas para su autorización y procedencia de pago por el "**Contratista"** a la supervisión de obra bajo la responsabilidad de **"El Contratista"** acompañadas de la documentación que acredite la procedencia; las estimaciones serán con una periodicidad no mayor de **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de corte para el pago, que será el **día último de cada mes calendario o el último día considerado en el periodo de ejecución de la estimación,** para lo cual la supervisión deberá revisar y autorizar en un plazo no mayor a **10 (diez) días hábiles** siguientes a su presentación.

Con la presentación de la primera estimación, **"El Contratista"** deberá exhibir a **"El Municipio"** el informe de la aplicación del anticipo referido en la cláusula sexta del presente instrumento jurídico; la omisión en la presentación del mismo conllevará el impedimento para que se continúen tramitando las estimaciones subsecuentes, hasta que se cumpla con su entrega.

En cuanto al trámite administrativo, **"El Contratista"** las entregará a la supervisión de la Contratante para su revisión y autorización definitiva, procedimiento que no excederá de **15 (quince) días hábiles** contados a partir de que la estimación haya sido recibida y autorizada por **"El Municipio"** y que **"El Contratista"** haya presentado la factura correspondiente, estando de acuerdo **"El Contratista"** en que una de las formas de pago además de las convencionales, sea mediante deposito electrónico en la cuenta de la institución bancaria que éste señale, de conformidad con lo que establece el artículo 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser resueltas y autorizadas dentro de dicho plazo, estas se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será para efecto de control administrativo, y en todos los casos se deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en la que se presentan las estimaciones previstas en el **artículo 175** del reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

"LAS PARTES" acuerdan que sí, **"El Contratista"** no presenta la estimación dentro de los **30 (treinta) días naturales** posteriores a las fechas de corte pactadas, **"El Municipio"** sancionara dicho incumplimiento con una sanción equivalente a **8 (ocho) UMA (Unidad de Medida de Actualización) al valor de la fecha de la infracción elevada al mes,** y si reincidiere dicha sanción se incrementara **una (UMA) elevada al mes por cada vez que reincida,** de conformidad con lo establecido en el **artículo 125** de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dicha sanción será aplicada en la estimación siguiente o en el finiquito.

Si **"El Municipio"** no liquida las estimaciones por trabajos ejecutados dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, deberá cubrir a **"El Contratista"** el costo de financiamiento conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga en el pago de créditos fiscales, que se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pague efectivamente a **"El Contratista"** el costo de financiamiento que deberá cubrir **"El Municipio"**, se pagará al finiquito de la obra, debiendo quedar consignados de manera específica en el acta de entrega-recepción de los trabajos.

En el supuesto de que **"El Contratista"** haya recibido pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en tal carácter, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días calendario, a partir del día siguiente en que venza el plazo de requerimiento de pago, hasta aquel en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la contratante.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"El Contratista"** sean compensadas en la siguiente estimación.

El lugar de pago será en la **Tesorería del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato**, previamente y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Obra Pública, que haya autorizado las estimaciones por trabajos ejecutados.

Octava. De las garantías. "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos, previstos por los artículos 78, 79 y 80 fracciones II y III de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las garantías en las siguientes modalidades:

I. Fianza;
II. Carta de crédito;
III. Garantía fiduciaria;
IV. Certificado de depósito;
V. Contrato de hipoteca;

A) Garantía sobre pago de anticipo.- Para en cumplimiento de las obligaciones relativas al pago de anticipo, **"El Contratista"** se obliga a contratar una póliza de fianza a favor de **la Tesorería del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato,** por la totalidad del monto concedido como anticipo más I.V.A. tanto para el inicio de los trabajos como para la compra de materiales, equipos de instalación permanente señalados en la cláusula sexta y deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos, **10 (diez) días naturales,** contados partir de fecha en que se firme el contrato, así también para los ejercicios subsecuentes a partir de que reciba la notificación por escrito del monto concedido para la compra de equipos y materiales de instalación permanente; estas garantías subsistirán hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

Para el caso de convenios modificatorios sobre la condición del monto, procederá el otorgamiento de anticipos, siempre y cuando el incremento de volúmenes de obra, así lo justifique y exista saldo disponible debidamente validado por la autoridad responsable de los programas de inversión.

B) Garantía de cumplimiento. - "El Contratista" se obliga a contratar una póliza de fianza a favor de **"El Municipio"** dentro de los **10 (diez) días naturales** siguientes a la fecha en que se formalice el presente

contrato, una fianza por el valor del **10% (diez por ciento)** del importe total de la obra, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, en las que se incluirán: intereses, recargos, sobrecosto, penalizaciones, pagos en exceso, multas administrativas, sanciones por desfasamiento en la ejecución de los trabajos, deductivas de obra mal ejecutada y deductivas de obra cobrada no ejecutada, entre otras.

La garantía deberá ser otorgada por cualquier institución mexicana debidamente acreditada y autorizada para tal efecto, de reconocida capacidad, seriedad, responsabilidad y solvencia económica y moral; misma que estará vigente hasta que la obra materia de este contrato haya sido recibida en su totalidad.

La garantía de cumplimiento no será considerada de ninguna manera como una limitación a la responsabilidad de **"El Contratista"** conforme a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente contrato, ni impedirá a **"El Municipio"** reclamar la indemnización o reembolso por cualquier daño sufrido que pueda exceder el valor de la misma.

Cuando la obra se realice en más de un ejercicio presupuestal, esta se sustituirá por otra equivalente al **10% (diez por ciento)** de los trabajos aun no ejecutados, incluyendo en dichos importes los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se hayan celebrado.

C) Garantía de vicios ocultos.- "El Contratista" se obliga a responder de los defectos de construcción o vicios ocultos, así como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de éste y en los términos del presente contrato, por lo que para tal efecto presentará a **"El Municipio",** como parte del finiquito de la obra consignada en este instrumento jurídico, sustitución de la de cumplimiento, una garantía equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe total ejercido de la obra realmente ejecutada y que deberá estar vigente durante los **12 (doce) meses** siguientes contados a partir del acto de entrega-recepción, misma que se otorgará a favor de la **Tesorería del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato**, la cual será requisito previo para la firma del acta administrativa de entrega-recepción de la obra objeto de la contratación.

A la entrega de la garantía de vicios ocultos, deberán cancelarse automáticamente las garantías de cumplimiento y anticipo.

Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de la obra, aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la misma, por causas imputables a **"El Contratista",** éste se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los desperfectos o vicios que llegaran a presentarse dentro de un plazo máximo **de 30 (treinta) días naturales,** transcurrido el plazo señalado sin que se hubieren realizado, **"El Municipio"** procederá a hacer efectiva la fianza, en el entendido de que sí la reparación requiere de un plazo mayor, **"Las Partes"** podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Vencido el plazo de vigencia de la garantía de vicios ocultos, **"El Municipio**" podrá efectuar una nueva revisión de la obra dentro de los **5 (cinco) días hábiles** posteriores a la solicitud de su liberación, con el objeto de cerciorarse de que no existen desperfectos imputables a **"El Contratista"**, asentando el resultado de manera formal, de ser así procederá la liberación de la garantía; de lo contrario procederá a solicitar su reparación de ser posible, o aplicará la garantía; y de ser necesario iniciará un proceso de naturaleza civil en contra de **"El Contratista"** para la obtención de la reparación total del daño, lo anterior con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las pólizas de las fianzas que debe otorgar **"El Contratista"** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y la correcta inversión del anticipo, debe contener por parte de la Institución otorgante las siguientes declaraciones expresas:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

2. Que en caso de prórroga del plazo establecido para la terminación de los trabajos o en caso de que exista espera, la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con la prórroga o espera.

3. Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato, aun cuando parte de ellos se subcontrate con autorización de **"El Municipio".**

4. Que, para cancelar la fianza del anticipo, es requisito indispensable la conformidad expresa por escrito de **"El Municipio"**.

5. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

6. Que la Institución Afianzadora acepta el procedimiento de ejecución establecido en los **artículos 178, 279, 282, 283, y 289** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Fianza de garantía para convenios modificatorios de condiciones de plazo o monto. Para el caso de

que el contrato original haya sido modificado en las condiciones iniciales incrementando el monto o plazo de ejecución conforme a los supuestos del artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **"El Contratista"**, se obliga a ampliar la garantía considerando dichas modificaciones, conforme a los mismos términos establecido para el contrato original.

Novena. Del ajuste de costos. Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato, hayan sufrido variaciones por el incremento o decremento de los precios de los materiales, remuneraciones, equipos y factores que integran dichos costos e impliquen un aumento o reducción en los precios unitarios autorizados, **"El Contratista"** podrá solicitar por escrito a **"El Municipio"** el ajuste de los precios unitarios de la obra aun no ejecutada, proporcionando los elementos justificativos de su petición; cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será **"El Contratista"** quien lo promueva; si es a la baja, será "**El Municipio"** quien lo realice.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **"El Contratista"**, procederá al ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

Asimismo, **"Las Partes"** convienen que para la presentación de la solicitud así como todos y cada uno de los requisitos mínimos necesarios para evaluar la procedencia de dicho ajuste de costos, **"El Contratista"** dispondrá de un término perentorio de **30 (treinta) días naturales** contados a partir de la publicación del índice Nacional de Precios Productor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o del que se obtenga de la investigación de mercado; los cuales serán aplicables al periodo que los mismos indiquen y que servirán de base para el cálculo de los incrementos o decrementos de los costos de los insumos que correspondan.

Lo antes expuesto, en el entendido de cualquier solicitud o trámite que se presente en fecha posterior al plazo establecido en el párrafo inmediato anterior será improcedente.

En el supuesto de que la solicitud por parte de **"El Contratista"** sea deficiente o incompleta **"El Municipio"** lo apercibirá por escrito para que en el plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del requerimiento, subsane los errores o complemente la información presentada; si transcurrido dicho plazo **"El Contratista"** no da cabal cumplimiento o lo atiende de manera incorrecta se le tendrá por no presentada su solicitud.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de la obra contratada, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato.

Cuando los índices que requieran no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se calcularán conforme a los precios que se investiguen en el mercado utilizando los lineamientos y metodología que para estos efectos expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **"El Municipio"** dentro de los **20 (veinte) días hábiles** siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda.
Asimismo **"El Municipio"** deberá cubrir el ajuste de costos correspondiente a la obra conforme a las estimaciones, a más tardar dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha en que ésta resuelva el aumento o reducción respectivo.

El procedimiento de ajuste de costos que utilizará **"El Municipio"** consistirá en la revisión por grupo de precios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, represente cuando menos **80% (ochenta por ciento)** del importe total faltante del contrato, de conformidad con lo establecido en los **artículos 108 y 109** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Décima. Del control y vigilancia.- "Las Partes" acuerdan que **"El Municipio"** o el representante designado por ésta, tendrá facultades expresas para supervisar, vigilar, controlar verificar y revisar en todo tiempo la obra, incluyendo la autorización de generadores, conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes presentados por **el Contratista"** y en su caso, estimaciones de obra ejecutada, además de encargarse de llevar la bitácora mediante la cual se dará las instrucciones pertinentes, recibirá solicitudes que le formule **"El Contratista",** registrará avances y aspectos relevantes durante la ejecución de la obra y quedará bajo resguardo de **"El Contratista".**

Con el propósito de responder ampliamente de las especificaciones generales y particulares de construcción, del proyecto y de las demás circunstancias que proponga **"El Municipio", "El Contratista"** se obliga a establecer una residencia para la ejecución de la obra, con personal profesional especializado en la materia con amplia experiencia en el ramo, que tendrá su representatividad y facultades para la toma de decisiones, control y administración de la ejecución de la obra, responsabilidad del manejo de la bitácora, elaboración y presentación de estimaciones, elaboración y solicitud de conceptos fuera de catálogo, volúmenes excedentes y ajustes de costos; la designación de esta persona estará sujeta a la aceptación de **"El Municipio"** quien verificará si reúne los requisitos antes señalados y en caso contrario, podrá en todo momento solicitar el cambio.

El personal profesional establecido para la ejecución de la obra por parte de **"El Contratista"** deberá tener a disposición de **"El Municipio"** en el lugar donde se lleve a cabo la misma, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para verificar el avance físico, calidad y calendarización de la obra objeto de este contrato.

Décima primera. Laboratorio de control de calidad.- "El Contratista" se obliga a contar con un laboratorio de control de calidad permanente, durante la ejecución de la obra objeto de este contrato, con la suficiente capacidad técnica y administrativa, el cual estará sujeto a la aceptación de **"El Municipio"** quien verificará si reúne los requisitos antes señalados, con el objeto de garantizar la calidad de los materiales y su aplicación en la ejecución de la obra a efecto que se ajusten a las especificaciones de construcción.

"El Municipio" supervisará, coordinará y evaluará directamente en todo momento los alcances establecidos en el plan de trabajo para el control de calidad del laboratorio, debiendo incluir éste la forma y medios a utilizar para evaluar la calidad de:

A) Los materiales utilizados en la obra;
B) El equipo e instalaciones que vayan a formar parte de la obra;
C) Personal profesional y técnico con funciones y responsabilidades;
D) Equipo de transporte, pruebas a efectuar y frecuencia de las mismas.

Queda expresamente convenido que todos los reportes del laboratorio y demás requisitos solicitados en las especificaciones y, su momento, el expediente derivado de los trabajos del laboratorio de control de calidad, deberán ser entregados a **"El Municipio"** y son propiedad de ésta.

Asimismo, **"Las Partes",** acuerdan que, para el desempeño de la función del laboratorio de control de calidad, **"El Contratista"** se obliga a llevar por separado, un diario para este concepto, debiendo realizar las anotaciones relevantes en la bitácora de la obra.

"Las Partes" convienen que el laboratorio de control de calidad presentará los informes a **"El Municipio"** con la periodicidad con que se vayan obteniendo según el avance de obra; así como toda la información generada durante el control de calidad, en el entendido que, de no cumplir con este requisito, no le serán

recibidos por parte de la supervisión, los generadores de obra ejecutada y se abstendrán de continuar con los subsecuentes.

Décima segunda. Modificación del plazo de ejecución. Si a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, bien por razones fundadas y explicitas, o si llegare a producirse la suspensión de los trabajos, **"El Contratista"** podrá gestionar modificaciones del plazo de ejecución por medio de solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario; solicitud que deberá presentarse dentro del plazo de ejecución convenido, previamente hará las anotaciones en la bitácora, además de la exposición de la justificación y debidamente documentada, en este caso, **"El Municipio"** a través del titular del área técnica encargada de la ejecución de los trabajos resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de **30 (treinta días naturales)** siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga, aplicándose lo conducente y previsto por el **artículo 107** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, celebrando el o los convenios respectivos.

Además, deberá considerarse que previamente a que se agote el plazo pactado en el contrato original, deberá elaborarse un prefiniquito del avance de la obra.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que **"El Contratista"** incurrió en mora durante el tiempo de ejecución y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que **"El Municipio"** pudiera iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Décima tercera. Modificación al monto del contrato. Solamente procederá la modificación del contrato en cuanto a las condiciones de volumen de obra y monto, por razones fundadas y explicitas, mediante la celebración de convenios en los que se pactaran las modificaciones de esas condiciones y para tal efecto deberá observarse lo previsto por el **artículo 107** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para el caso de validación de conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes deberá realizarse de manera justificada y documentada correspondiendo al titular del área técnica encargada de la ejecución de los trabajos de **"El Municipio"** en este caso, los precios de los conceptos fuera de catálogo deberán ser debidamente autorizados antes de su ejecución en obra, pero previamente **"El Contratista"** presentará la solicitud correspondiente.

Asimismo, entre otras condiciones para tal efecto de la modificación de monto, las condiciones no deberán en modo alguno afectar las que se refieren a la naturaleza, características esenciales del proyecto, metas y objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Además, la celebración del convenio modificatorio no deberá llevarse a cabo para cambiar los alcances de las metas integrales del proyecto ejecutivo del contrato original.
En cuanto a la procedencia, el responsable del área técnica encargada de la ejecución de los trabajos deberá contar con elementos objetivos y documentales que lo justifiquen, consistentes en notas de bitácora, la identificación precisa de los conceptos fuera de catálogo, los volúmenes excedentes ejecutados, la justificación de las modificaciones al proyecto, el pago de ajuste de costos, entre otros. Además, deberá considerarse que

previamente a que se agote el monto pactado en el contrato original, deberá elaborarse un prefiniquito del avance de la obra.

Décima cuarta. - De la verificación física, finiquito y liquidación final. "El Contratista" entregará las obras y trabajos en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato y de acuerdo con el proyecto, especificaciones, programas y anexos establecidos. Así mismo, las partes convienen y aceptan, que la conservación de las obras hasta el momento de su entrega, correrá a cargo de **" El Contratista ".**

Previamente a la entrega recepción de la obra, **"El Contratista"** asentará en la bitácora y comunicará por escrito a **"El Municipio"** la terminación de los trabajos, dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la fecha en que esto ocurra, a su vez, **"El Municipio"** verificará que los mismos estén debidamente concluidos también, dentro del término de **5 (cinco) días hábiles** siguientes o solicitará que se realicen las adecuaciones y correcciones pertinentes a la misma; una vez hecho esto elaborarán **el acta de verificación física** asentando el estado de la obra.

Posteriormente, presentada la última estimación y previo a la firma del finiquito, **"El Municipio"** levantará el **acta de cierre financiero total,** que contendrá la relación de todas las estimaciones presentadas por **"El Contratista"** y autorizadas por **"El Municipio"**, así como los ajustes de costos, retenciones, penas convencionales y sanciones que se hayan impuesto durante la ejecución de la obra, además de saldos de cada una de **"Las Partes".**

Dentro de los **20 (veinte) días hábiles** posteriores a la fecha de la verificación física de la obra **"Las Partes"** elaborarán el finiquito de la misma, saldando las diferencias a favor y en contra de cada una de las **"Las Partes"** para cerrar en definitiva el contrato respectivo, siempre y cuando no existan conceptos fuera de catálogo, ajustes de costos o volúmenes excedentes por cubrir o bien, alguna otra causa que impida finiquitar la obra, no obstante lo anterior, el contrato podrá finiquitarse y cerrarse administrativamente, dejando a salvo los derechos de **"El Contratista"** en el acta respectiva, a efecto de que una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal, se celebre el convenio de liquidación correspondiente.

"Las Partes" convienen que sí, **"El Contratista"** omite presentar el proyecto de finiquito o no acude a la conciliación y firma del mismo dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, **"El Municipio"** sancionará dicho incumplimiento, imponiendo una sanción a **"El Contratista"** prevista en el **artículo 125** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De conformidad con lo estipulado en el **artículo 112** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **"Las Partes"** convienen que, cuando **"El Contratista"**, no acuda a elaborar el finiquito o exista desacuerdo respecto del mismo. **"El Municipio"** procederá a elaborarlo de manera unilateral, debiendo comunicar el resultado a **"El Contratista"** dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles,** contados a partir de la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"El Contratista"**, éste tendrá un plazo de **10 (diez) días hábiles** para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión o manifestación, se dará por aceptado.

Si como consecuencia del finiquito existe un saldo a favor a favor de **"El Municipio"**, su importe será deducido a **"El Contratista** "de los saldos que tenga en su favor, o bien, en caso de que no tenga saldos a favor o los mismos no sean suficientes para cubrir la cantidad a favor de **"El Municipio",** será requerido a **"El Contratista"** el pago correspondiente o podrá hacer efectivas las garantías exhibidas por éste, para garantizar las obligaciones a su cargo y procederá conforme a lo establecido en el **artículo 113** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De igual forma, si resulta saldo a favor de **"El Contratista", "El Municipio"** realizará el trámite que corresponda para efecto de que dicho saldo a su favor, se le deposite mediante transferencia electrónica a la cuenta previamente designada por **"El Contratista",** siempre que éste, haga exhibición y entrega de la factura respectiva.

En caso de que **"El Contratista"** estuviese inconforme con la liquidación, deberá manifestarlo por escrito ante **"El Municipio"** dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a la fecha en que se le haya notificado, una vez transcurrido dicho plazo sin que **"El Contratista"** se haya inconformado, se tendrá como aceptada tácitamente la liquidación por parte de éste.

Derivado de que el recurso no debe estar indefinidamente disponible para su cobro por parte de **"El Contratista",** solo estará vigente por el ejercicio presupuestal del que se trate y será cancelado en el primer mes del ejercicio inmediato siguiente, quedando a salvo los derechos de **"El Contratista",** lo anterior, en la inteligencia de que si las leyes y disposiciones administrativas que regulan el gasto del recurso, disponen un término especifico de vigencia del mismo, se atenderá a dicha vigencia.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas parcial o totalmente se considerarán como aceptación de la obra, reservándose **el Municipio"** el derecho de reclamar la obra faltante, obra mal ejecutada o pago indebido, así como los defectos que resultaren en la misma, los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"El Contratista"** con motivo de la ejecución de la obra.

Décima quinta. Señalización: **"El Contratista"** se obliga a colocar el día del inicio de obra, el señalamiento vertical y horizontal, que se requiera en el proyecto o se le solicite por escrito, previo al inicio de los trabajos.

Si ante la falta del señalamiento preventivo en el sitio de los trabajos, ocurriere algún accidente que afecte a terceros, **"El Contratista"** será el único responsable y por lo tanto él deberá cubrir los daños y perjuicios ocasionados a éstos, por lo que deberá sujetarse a los reglamentos u ordenamientos que las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública establezcan.

Décima sexta. De la responsabilidad de "El Contratista ". "El Contratista" responderá de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y al mismo **"El Municipio",** con motivo de las obras y trabajos materia de este contrato; bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o las instrucciones que por escrito le diere **"El Municipio"** o cualquier representante autorizado por esta, o bien porque ignore o viole las bases, normas legales oficiales mexicanas en la materia y reglamentos vigentes, tanto del Gobierno Federal como Estatal aplicables en la realización y ejecución de las obras y trabajos contratados.

La responsabilidad de **"El Contratista"** será única y exclusivamente de ella, en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, respondiendo de las reclamaciones que sus trabajadores y demás personas presenten o pudieren presentar en su contra y de **"El Municipio",** en todo lo referente a la materia objeto del presente contrato.

"El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento o que cause a **"El Municipio"** con motivo de su negligencia.

"El Contratista" se responsabiliza de la calidad de los materiales y productos a utilizar conforme a las normas oficiales nacionales e internacionales, así como a las especificaciones del catálogo de conceptos, así como a no utilizar materiales o productos de calidad diferente a las previamente autorizadas.

Otras obligaciones y relaciones laborales. - **"El Contratista",** como empresario y patrón del personal que

ocupa con motivo de la ejecución de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"El Municipio"**. Además de la legislación en materia del trabajo y de seguridad social. Por lo tanto, las responsabilidades, daños y perjuicios que resultaren por su negligencia serán a cargo de **"El Contratista".**

Por otra parte, **"El Contratista"** conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"El Municipio",** en relación con los trabajos objeto del contrato.

Décima séptima. Retenciones y penas convencionales. "El Municipio" tendrá la facultad de verificar si la obra, objeto del presente contrato, se está ejecutando por **"El Contratista"** conforme al programa de ejecución pactado y comparará periódicamente el avance de la misma; si por causas imputables a **"El Contratista"** como resultado de la comparación, el avance de la obra es menor de lo programado, **"El Municipio"** procederá a:

Aplicar una retención económica consistente en una cantidad igual al **1% (uno por ciento)** del importe de la obra que no se haya realizado de acuerdo con el periodo de ejecución pactado en su programa, que cubrirá **"El Contratista"** con cargo a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha en la que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de la obra conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente instrumento jurídico y hasta el momento en que concluya el periodo de ejecución pactado o convenido; **"El Municipio"** deberá notificar la aplicación de la retención económica a **"El Contratista"** mediante anotación correspondiente en la bitácora de obra u oficio.

Dicha retención podrá ser recuperada por **"El Contratista"** en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme a su programa de ejecución.

En caso de que **"El Contratista"** no se regularice, el monto considerado como retención económica será definitivo y por consiguiente se considerará como pena convencional, la cual no será susceptible de devolución.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento.

Cuando en su conjunto las penas convencionales alcancen el monto de la garantía de cumplimiento **"El Municipio"** podrá optar, entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Decima octava. De las sanciones por incumplimiento del contrato. Si **"El Contratista"** infringe las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato o las obligaciones contempladas en el presente instrumento jurídico, **"El Municipio"** aplicará las sanciones previstas en el **artículo 125** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, entre otros, en los siguientes casos:

A) En caso de que no exhiba las garantías previstas en el **artículo 80** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato dentro del plazo convenido en el presente instrumento jurídico;

B) La omisión de la presentación del proyecto de finiquito o la inasistencia a la conciliación y firma del mismo.

Cuando se actualice alguno de los supuestos manifestados, **"El Municipio"** aplicará las sanciones correspondientes, atendiendo a los criterios y procedimiento administrativo previsto en los **artículos 128 y 129** de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Decima novena. Suspensión de la obra. - Conforme a lo previsto en el **Artículo 95** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato **"El municipio"** podrá suspender temporalmente, por causa justificada, en todo o en parte, la ejecución de la obra materia del presente contrato, notificando a **"El contratista"** por escrito dicha resolución, sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentre, entre otras, por las siguientes causas:

I. Por falta de suficiencia presupuestal, provocada por causas imprevisibles; o
II. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

De acreditarse cualquiera de las causas enunciadas que imposibiliten la continuación de la obra, **"Las Partes"** podrán solicitar la suspensión o terminación anticipada de la misma, por lo que **"El Municipio"** deberá resolver en un plazo que no exceda de **20 (veinte) días hábiles.**

En caso de la suspensión, **"LAS PARTES"** deberán realizar la anotación correspondiente en la bitácora, señalando la fecha de su inicio y de la probable reanudación, levantando además el acta circunstanciada correspondiente conforme a lo establecido en el **artículo 220** del reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El presente contrato podrá continuar sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la misma, notificándose la reanudación en forma inmediata y, por consiguiente **"LAS PARTES"** celebraran el convenio en el que se pacte el diferimiento que corresponda: en la inteligencia, que la fecha de terminación se diferirá en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión. Sin modificar el plazo de ejecución contratado o convenido.

Vigésima. Terminación del contrato. "Las Partes" convienen que serán causas de terminación del presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para el **"EL Municipio"** las siguientes:

1.- Por cumplimiento del objeto;
2.-Por terminación anticipada del contrato; y
3.- Por rescisión del contrato

Vigésima primera. - Terminación anticipada del contrato. – "Las Partes" acuerdan que procederá la terminación anticipada cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la obra, o cuando de las constancias que obren el expediente respectivo, se desprenda que existe causa justificada que haga imposible la vigencia del contrato, la continuación, realización o ejecución de la obra; por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera **"El Municipio",** por así convenir al interés público, podrá dar por terminado anticipadamente el instrumento jurídico, demostrando que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al municipio, finiquitando la obra a **"El Contratista"** obligándose **"El Municipio"** a pagar a éste los gastos no recuperables una vez que éstos hayan sido comprobados; de

conformidad con el procedimiento establecido en los **artículos 223, 224 225** del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Vigésima segunda. Sanción por incumplimiento en la terminación de la obra conforme a fecha pactada.- En el supuesto de incumplimiento en la terminación de la obra, conforme a la fecha pactada **"El Municipio"** podrá rescindir el presente instrumento jurídico o exigir la terminación de la misma dentro del plazo que al efecto fije, sin otorgar autorización de ajuste de costos e imponiendo una **pena convencional de 1/1000 (uno al millar),** por cada día de retraso sobre el monto de la obra que no haya sido ejecutada, en cuyo caso las sanciones impuestas no podrán ser mayores al monto de la garantía de cumplimiento, concluido éste, si persiste el incumplimiento, **"El Municipio"** según sea el caso, podrá fijar un segundo plazo para la conclusión de la obra, sin ajuste de costos, continuando con la aplicación de la sanción antes mencionada, o bien, podrá rescindir administrativamente el presente contrato haciendo efectivas las penalizaciones referidas sin perjuicio de imponer las demás sanciones aplicables, conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En el entendido de que, en los supuestos en donde se fijen fechas para la terminación de la obra, éstas no implicarán de ninguna forma una ampliación contractual o validación de prórroga por parte de **"El Municipio"**, por lo que los trabajos pendientes de ejecutar deberán ser sancionados atendiendo al último programa de ejecución convenido entre **"Las Partes".**

Cuando **"El Municipio"** haya contratado servicios de supervisión externa o control de calidad para la ejecución de la obra y se registre atraso en la ejecución de la misma imputable a **"El Contratista"**, éste se obliga a pagar los importes que resulten de dichos servicios a título de pena convencional, durante el periodo de desfasamiento o atraso, a partir de la fecha contractual en que debió terminar la obra, hasta la fecha real de terminación.

Vigésima tercera. De la rescisión del contrato. - "El Municipio" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de **"El Contratista"** de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales estipuladas en el presente instrumento jurídico y las sanciones que establece la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

"El Contratista" acepta de manera expresa que, **"El Municipio"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las siguientes causas, que a continuación se enuncian:

1.- Si **"El Contratista"** ha proporcionado datos falsos para la elaboración del contrato, o bien, cuando siendo reales éstos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a **"El Municipio"**, así mismo, si ha incurrido en datos falsos a lo manifestado en sus declaraciones del presente instrumento jurídico;

2.- Si por causas imputables a **"El Contratista"** no se inicia la obra objeto del presente contrato dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la fecha programada, sin causa justificada;

3.- Si **"El Contratista"** suspende injustificadamente la obra o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ella que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"El Municipio"**, o por haber sido construida con material que no reúna los requisitos de calidad especificados en la cláusula decima séptima, sin perjuicio de que **"El Contratista"** haga la sustitución en los términos de la misma;

4.- Si **"El Contratista"** no da cumplimiento al programa de trabajo convenido y en consecuencia el atraso implique un desfasamiento en tiempo en la ejecución de la obra superior al **15% (quince por ciento)** o bien, por el simple hecho de no acatar de manera reiterada cualquier instrucción de **"El Municipio";**

5.- Si **"El Contratista"** es declarado en concurso mercantil o en sentencia de quiebra, o si hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar el cumplimiento de este contrato;

6.- Si **"El Contratista**" cede o subcontrata los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, sin la previa autorización expresa y por escrito de **"El Municipio"**;

7.- Si **"El Contratista"** no da a **"El Municipio"** o quien éste designe para tal efecto, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la obra;

8.- Si **"El Contratista"** se fusiona con otra sociedad, cambia de administrador único o mas del **50% (cincuenta por ciento)** de su consejo de administración, de su personal directivo o de cualquier otre forma, que pudiese hacer perder a "**El Municipio"** la confianza en la capacidad técnica, financiera o ética de **"El Contratista";**
9.- Si **"El Contratista"** no otorga las garantías en la forma y plazo convenido;

10.- En general, por el incumplimiento por parte de **"El Contratista",** de cualquier otra de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables o a las instrucciones que **"El Municipio"** le dé al respecto a la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

Vigésima cuarta. Procedimiento de rescisión del contrato. Si **"El Municipio"** considera que **"El Contratista"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se invocaron en la cláusula inmediata anterior, lo notificara a **"El Contratista"** en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de **10 (diez días) hábiles** exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido ese plazo **"El Contratista"** no manifiesta nada en su favor, **"El Municipio"** procederá a emitir la resolución procedente dentro de los **7 (siete) días hábiles** siguientes; procedimiento administrativo que se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en los **artículos 100** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y **228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235 y 236** de su reglamento Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Vigésima quinta. Servicios sanitarios. "El Contratista" se obliga a tener servicios sanitarios, para sus trabajadores, en el lugar de ejecución de la obra, hasta la culminación de la misma, en caso contrario, será responsable de la o las sanciones que por tal omisión apliquen las autoridades competentes.

Vigésima sexta. Del Domicilio. En caso de que **"El Contratista"** cambie su domicilio o lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo a **"El Municipio",** quedando apercibido que, en caso de no hacerlo, se le tendrán por legalmente hechas las notificaciones que se practiquen en el domicilio que se señala en el presente contrato.

Vigésima séptima. De la Jurisdicción y competencia. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, las partes se someten a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su respectivo reglamento, o falta de disposición expresa de la citada Ley serán aplicables de forma supletoria y en su orden, el Código Civil para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia

Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y la legislación federal de la materia, así como la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y del Juzgado Administrativo Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero que por razón de sus presentes y futuros domicilios pudieren corresponderles; con el fin de prever que si llegado el caso se presentara demanda judicial alguna, lo anterior deberá hacerse ante los tribunales del Partido Judicial de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Así mismo manifiestan que en el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe o vicio del consentimiento.

Leído el presente contrato y enteradas **"Las Partes"** que en él intervienen de su alcance y fuerza legal, firman por cuatriplicado en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los **12 días** del mes de **agosto** del año **2025.**

Por "El Municipio"

LICENCIADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL

MAESTRO JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

INGENIERO JONATHAN MEZA ANGUIANO.
DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

"El Contratista"

LYSMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
ING. OCTAVIO MANUEL MORENO ALBA
ADMINISTRADOR ÚNICO